Año de 1956 Lunes 30 de Abril Núm. 52

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año)........... | 125,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre).. | 40,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre).. | 70,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año)....... | 140,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

# GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Justicia

**DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se adapta el orgánico del Cuerpo de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz a la Ley de 15 de julio de 1954.**

*(Continuación del «B. O.» núm. 51)*

### TITULO SEGUNDO

### Jueces de Paz

### CAPITULO PRIMERO

*Condiciones, incapacidades y forma de nombramiento*

Artículo sesenta y cuatro.—El cargo de Juez de Paz será gratuito, honorífico, de carácter permanente y obligatorio para todas las personas en quienes no concurran alguna de las excusas que en este Decreto se establecen.

Los Jueces de Paz tendrán la consideración de Autoridad y usarán como atributo de la misma bastón con puño de plata y cordón y bellotas rojo y negro, y serán nombrados por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, a propuesta en terna formulada por el Juez de Primera Instancia respectivo.

Artículo sesenta y cinco.—Para ser nombrado Juez de Paz, se requiere:

Primero. Ser español, varón, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintitrés años, observar intachable conducta moral y político-social y gozar de prestigio y respeto en la localidad en que haya de ejercer sus funciones por sus condiciones morales.

Segundo. Ser natural del municipio donde haya de ejercer sus funciones o llevar dos años, al menos, de residencia en el mismo.

Tercero. No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en este Decreto.

Artículo sesenta y seis.—No podrán ser nombrados Jueces de Paz:

Primero. Los que no tengan la necesaria aptitud física e intelectual.

Segundo. Los que se hallaren procesados o hayan sido condenados por cualquier delito, a no ser que en este caso hubiera obtenido rehabilitación.

Tercero. Los quebrados no rehabilitados.

Cuarto. Los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Quinto. Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes.

Sexto. Los condenados en juicios sobre faltas por hechos que afecten a su honorabilidad o probidad.

Séptimo. Los que tengan vicios vergonzosos.

Octavo. Los que hayan cometido actos u omisiones que, aunque no penables, les hagan desmerecer en el concepto público.

Artículo sesenta y siete.—Las vacantes de Jueces de Paz se anunciarán por las Audiencias Territoriales en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, concediéndose un plazo de treinta días naturales para que los interesados puedan presentar las solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia del Partido Judicial correspondiente.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes.

a) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales de su residencia sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán acompañar asimismo cualquier documento acreditativo de sus méritos o títulos que posea.

Artículo sesenta y ocho.—Terminado el plazo de admisión de solicitudes, los Jueces de Primera Instancia publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de solicitantes, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan formularse observaciones y reclamaciones contra aquéllos, las que serán presentadas en dichos Juzgados.

Transcurrido que sea el referido plazo, háyanse formulado o no reclamaciones, el Juez de primera Instancia previa obtención de los oportunos informes de los solicitantes, que reclamará a las Autoridades locales y Juez Municipal o Comarcal respectivo, procederá a formular una propuesta de tres nombres para cada cargo, que elevará a la Audiencia Territorial correspondiente con el oportuno informe. Si los solicitantes no reunieran a juicio del Juez de Primera Instanci, condiciones para el desempeño del cargo de Juez de Paz, o el número de solicitantes fuera inferior a tres o no los hubiere, el Juez de Primera Instancia interesará al Municipal o Comarcal respectivo que formule propuesta de cinco personas para cada cargo que reúnan las debidas condiciones de idoneidad para su desempeño, que elevará al superior jerárquico con los correspondientes informes, a cuya propuesta el Juez de Primera Instancia hará la terna, que, en la forma antes expuesta, remitirá a la Audiencia del territorio. Estos trámites deberán ser cumplidos en el plazo máximo de quince días.

Artículo sesenta y nueve.—Al formularse las correspondientes ternas por los Jueces de Primera Instancia, se tendrán en cuenta, siempre que se trate de personas de prestigio, arraigo, intachable conducta moral y político-social, las siguientes normas de preferencia para ser nombrados Jueces de Paz:

Primera. Funcionarios de las carreras Judicial, Fiscal, Jueces Municipales y Comarcales, Fiscales Municipales, Comarcales y del Secretario en situación de excedencia o jubilados.

Segunda. Los aspirantes a dichas carreras en período de prácticas.

Tercera. Los Licenciados en Derecho, debiendo ser preferidos los que hayan desempeñado cargos en la Justicia Municipal, aprobados sin plaza en las oposiciones de las carreras Judicial y Fiscal, de Jueces y Fiscales Municipales y Comarcales, o que hayan ejercido la Abogacía.

Cuarta. Los que hayan sido funcionarios de las distintas carreras del Estado.

Quinta. Los que posean algún título académico expedido por el Estado, dándose preferencia a los grados universitarios sobre los obtenidos en Escuelas Especiales y a los que signifiquen mayor analogía con las funciones de Juez de Paz.

Sexta.—Los que sin las circunstancias hasta aquí expresadas tengan condiciones más recomendables por su prestigio y arraigo y puedan atender mejor el desempeño del cargo según sus hábitos de residencia y vida.

Artículo setenta.—Recibidas en las Audiencias las propuestas en terna formuladas por los Jueces de Primera Instancia, en caso de que la Sala de Gobierno estimare que las personas propuestas no reúnen las condiciones de idoneidad, competencia y moralidad necesarias para el desempeño de la función de Juez de Paz, devolverá la terna o ternas al Juez de Primera Instancia para que formule otra nueva, con exclusión de las personas que fueren rechazadas en la anterior.

Las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales harán los nombramientos de Jueces de Paz en el plazo de treinta días, a partir del recibo de las ternas definitivas, atendiendo a las normas de preferencia que establece el artículo sesenta y nueve de este Decreto y en vista de los expedientes, informes y propuestas del Juez de Primera Instancia respectivo, haciendo constar en un libro especial de actas sus deliberaciones y decisiones, con expresión nominal de los votos cuando no hubiere unanimidad y sin perjuicio de consignar en pliego cerrado cuanto deba mantenerse en secreto; en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo setenta y uno.—Los nombramientos de Jueces de Paz se pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia por las Audiencias Territoriales, las que expedirán los correspondientes títulos a los nombrados, que se remitirán al Juez de Primera Instancia respectivo para su entrega a los interesados, previo reintegro conforme a la vigente Ley del Timbre del Estado y juramento del cargo.

Contra los nombramientos de los Jueces de Paz que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, podrán interponer los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada ante el Ministerio de Justicia, en el término de quince días, a contar de la fecha del nombramiento, formulando el recurso ante la propia Audiencia, que en el plazo de diez días elevará los correspondientes expedientes al Ministerio para su resolución.

El Ministerio de Justicia, en vista de los informes y antecedentes, resolverá lo procedente sin que contra su resolución se dé recurso alguno en vía administrativa.

La interposición del recurso de alzada no impedirá la posesión de los nombrados, que se llevará a efecto dentro del plazo que previene el artículo setenta y seis de este Decreto y a reserva de la ulterior decisión.

Artículo setenta y dos.—Toda vacante de Juez de Paz se pondrá en conocimiento del Juez de Primera Instancia respectivo, el que lo comunicará al Ministerio de Justicia y al Presidente de la Audiencia del territorio, que procederá a anunciar la vacante y a hacer el correspondiente nombramiento en la forma que los anteriores artículos previenen.

### CAPITULO SEGUNDO

*Renuncia, incompatibilidades y responsabilidad*

Artículo setenta y tres.—El cargo de Juez de Paz será obligatorio para todos aquellos en quienes no concurran alguna de las siguientes excusas o causas de renuncia:

Primera. Haber cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Segunda. Estar comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad establecidos en este Decreto orgánico.

Tercera. Cambiar de residencia o cualquier otra causa que se considere legítima por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial.

Las excusas por renuncia deberán formularse mediante la correspondiente instancia ante la Audiencia Territorial respectiva, cuya Sala de Gobierno resolverá sobre su admisión, y caso de aceptarla, procederá a cubrir

la vacante que se produzca en la forma que en el capítulo anterior se establece.

Artículo setenta y cuatro.—El cargo de Juez de Paz es incompatible:

Primero. Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción.

Segundo. Con el de Alcalde, Concejal u otro similar de la Administración Local.

Tercero. Con el ejercicio de la Abogacía y el de la profesión de Procurador.

Artículo setenta y cinco.—La responsabilidad civil, criminal y disciplinaria de los Jueces de Paz se regirá, en todo lo no establecido en este Decreto, por la Ley orgánica y disposiciones complementarias de la misma, entendiéndose, asimismo, de aplicación los precetos referentes a los Jueces Municipales y Comarcales.

Los expedientes de corrección disciplinaria contra los Jueces de Paz serán instruídos por el Juez Municipal o Comarcal correspondiente, que podrá como medida previa suspender al expedientado en su cargo, y tramitados con audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal, serán resueltos por el Juez de Primera Instancia del Partido, previo informe y propuesta del instructor del expediente.

Contra la resolución del Juez de Primera Instancia podrá el interesado interponer los recursos que se establecen en el artículo dieciocho de este Decreto para los Jueces Municipales y Comarcales.

Asimismo, los Jueces de Paz podrán ser separados de sus cargos por Orden ministerial, previo informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial respectiva, cuando por su actuación o negligente conducta sea procedente la adopción de tal medida.

## CAPITULO TERCERO

### *Juramento, posesión, licencias y sustituciones*

Artículo setenta y seis.—Los Jueces de Paz prestarán juramento ante el Juez de Primera Instancia con arreglo a la fórmula establecida por el artículo primero del Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho, sin cuyo requisito no podrán tomar posesión de sus cargos.

Artículo setenta y siete.—Los Jueces de Paz deberán posesionarse de sus cargos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que les fueren notificados sus nombramientos.

Artículo setenta y ocho.—Los Jueces de Paz deberán residir en la población donde presten sus servicios, no pudiendo ausentarse de ella sino en virtud de licencia u orden de sus superiores jerárquicos.

Artículo setenta y nueve.—Las licencias podrán ser de dos clases: ordinarias o para asuntos propios, y extraordinarias o por razón de enfermedad.

Las licencias ordinarias las concederá el Juez Municipal o Comarcal correspondiente, el que participará su concesión al Juez de Primera Instancia del Partido. Podrán concederse anualmente sesenta días de licencia de esta clase, que disfrutarán los Jueces de Paz en dos de treinta días o en lincencias de menor duración.

Las licencias extraordinarias las concederá en todo caso el Juez de Primera Instancia mediante solicitud del interesado, que será informada por el Juez Municipal o Comarcal correspondiente, y a la que deberá acompañarse certificación facultativa acreditativa de la enfermedad y que ésta exige para su curación el cambio de residencia.

Artículo ochenta.—Los Jueces de Paz serán sustituídos en casos de licencia, enfermedad u otro motivo legal, por sus respectivos sustitutos, designados en la forma que en el presente Decreto se establece.

Si no existiera sustituto hábil, el Juez de Primera Instancia podrá nombrarlo interinamente entre las personas que hubieren desempeñado el cargo en años anteriores o, en defecto de ellos, a quienes reúnan las suficiente condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo, de cuyo nombramiento deberá dar cuenta al Ministerio para su debida aprobación.

## TITULO TERCERO

### Jueces sustitutos

Artículo ochenta y uno.—Los Jueces Municipales y Comarcales sustitutos serán nombrados por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, mediante concurso, en los que gozarán de preferencia:

Primero. Los funcionarios de las Carreras Judicial, Fiscal, de Jueces y Fiscales Municipales y Comarcales y del Secretariado, en situación de excedencia o jubilación.

Segundo. Los aspirantes a dichas carreras en período de prácticas.

Tercero. Los Licenciados en Derecho, preferentemente los que hayan ejercido cargos en la Justicia Municipal o, en su defecto, los que sean funcionarios de las distintas carreras del Estado.

Si los concursos que se anunciaren por las Audiencias Territoriales para el nombramiento de Jueces Municipales y Comarcales sustitutos resultaren desiertos, se hará la designación por las Salas de Gobierno de las mismas, previa propuesta en terna por el Juez de Primera Instancia del partido correspondiente e informe del respectivo Juez Municipal o Comarcal en forma análoga a la establecida para el nombramiento de los Jueces de Paz.

Artículo ochenta y dos.—Los concursos para la provisión de vacantes de Jueces Municipales y Comarcales sustitutos se anunciarán por las Audiencias Territoriales en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados puedan presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia del partido.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo sesenta y siete de este Decreto, así como de los acreditativos de los méritos o títulos que los solicitantes posean.

Terminado el plazo de presentación de las solicitudes los Jueces de Primera Instancia elevarán aquéllas, con la documentación correspondiente, a la Audiencia Territorial, acompañadas de un informe sobre la conducta moral y político-social de cada solicitante, así como de sus condiciones y formación moral para el ejercicio de las funciones judiciales. Para expedir este informe, el Juez de Primera Instancia oirá previamente al Juez Municipal o Comarcal correspondiente.

Recibidas en las Audiencias Territoriales las instancias y documentos, harán los nombramientos por sus Salas de Gobierno, y de resultar desierto el concurso respecto a alguna o algunas de las vacantes, se procederá en la forma que previene el último párrafo del artículo ochenta y uno de este Decreto.

Artículo ochenta y tres.—Serán de aplicación a los Jueces Municipales y Comarcales sustitutos lo dispuesto en este Departamento orgánico respecto a incompatibilidades y responsabilidad de los Jueces propietarios, y en los artículos sesenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve y ochenta del mismo respecto a incapacidades, juramento, posesión, licencias y sustitución de los Jueces de Paz.

Artículo ochenta y cuatro.—Los Jueces Municipales y Comarcales sustitutos serán retribuidos con dietas, que percibirán por días enteros cuando actúen en el despacho del Juzgado y en la cuantía que establece el artículo diez del Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo ochenta y cinco.—Para suplir a los Jueces de Paz en caso de vacante, licencia, enfermedad u otro motivo legal, serán designados sustitutos por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, y al propio tiempo que los titulares, en la forma prevenida por el capítulo primero de este título, siendo de aplicación a los mismos la integridad de los preceptos que en él se contienen con referencia a los Jueces de Paz propietarios.

Artículo ochenta y seis.—El cargo de Juez de Paz sustituto será gratuito, honorífico y obligatorio, en los propios términos establecidos para los Jueces propietarios.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Jueces Municipales y Comarcales a quienes por aplicación de este Decreto corresponda variar de situación administrativa para acomodarla, en su denominación o en sus efectos, a las que en él se definen, lo solicitarán del Ministerio de Justicia con la justificación procedente en cada caso, dentro del plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Si los interesados no formulasen la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, o no acompañasen la debida justificación, el Ministerio de Justicia hará de oficio la oportuna declaración, que será la de excedencia voluntaria del apartado B) del artículo cuarenta y tres de este Decreto, si de los antecedentes que obrasen en el expediente personal del funcionario no resultase distinta situación. Los efectos de la resolución que se adopte se computarán desde que finalice el plazo de dos meses, sin que sea admisible en este caso recurso del interesado.

Segunda.—No obstante lo dispuesto en el apartado segundo del artículo doce de este Decreto, será posible simultanear el servicio activo en dos o más Cuerpos o cargos de los mencionados, cuando la compatibilidad entre los mismos haya sido declarada por Decreto, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Tercera.— Los Jueces Municipales y Comarcales que actualmente presten servicio en las Administraciones Central y Territorial de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Africa Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con arreglo al Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y desempeñen cargo o empleo propio de su Cuerpo o especialidad, se considerarán en situación de servicio activo.

Cuarta.—Los Jueces Municipales y Comarcales que tuvieren derechos adquiridos al amparo del anterior Decreto orgánico, referentes exclusivamente a la situación en que se encontraban al entrar en vigor la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los seguirán conservando.

## DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

Del «B. O. del E.», 20 abril, núm. 111.)

# Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 25 de abril de 1956 por la que se declara fiesta laboral abonable y no recuperable la de San José Artesano, el día 1 de mayo de cada año.*

Ilmo. Sr.: Instituída por la Santa Sede la fiesta de San José Artesano, patrono de los trabajadores cristianos, para el día 1.° de mayo, España se asocia, por solidaridad con el proletariado universal, obediente a la voz del Sumo Pontífice, a esta fiesta religiosa. Por lo tanto, se considera oportuno declarar fiesta total, abonable y no recuperable, en todos los sectores laborales del país, la del 1.° de mayo de cada año.

No obstante, se mantiene como Fiesta del Trabajo Nacional la del 18 de julio, fecha gloriosa en que nuestra Patria se alzó, la primera entre todas las naciones occidentales, contra el totalitarismo comunista para el establecimiento de la Paz y de la Justicia en la sociedad, mediante el sacrificio abnegado y la inmolación generosa de una juventud católica, cuyo ejemplo no caduca y cuya exaltación el Movimiento considera consustancial consigo mismo. Instituída en nombre de los mártires que ofrecieron su vida por la grandeza de la Patria española y por su liberación de las injusticias seculares y de las doctrinas sacrílegas y satánicas, esta Fiesta de Exaltación del Trabajo se mantiene en todo su vigor, significación y solemnidad, como expresión única y verdadera de la hermandad entre los trabajadores de España.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Por solidaridad con la disposición de la Santa Sede, se declara fiesta laboral abonable y no recuperable la fiesta de San José Artesano, que se celebra el día 1.° de mayo de cada año.

Se mantiene con todo su vigor, significación y solemnidad la Fiesta de Exaltación del Trabajo, que se celebra el día 18 de julio, en la que seguirán las costumbres establecidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «B. O. del E,», 27 de abril, núm 118.)

1018


## ¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en esta plaza, Conde Alpuente, núm. 1 (Gobierno Militar), con la documentación siguiente:

Para los menores de edad, consentimiento paterno, materno o de tutores, expedido ante el Juzgado correspondiente, haciéndose constar en el mismo la edad y estado.

Los que manifiesten ser mayores de edad, solamente firmarán una declaración jurada.

### CONDICIONES

Compromiso mínimo, dos años.
Prima, 400 pesetas.
Edad, de 18 a 35 años.
Ser soltero o viudo sin hijos.
Los extranjeros deberán informarse personalmente.

1508

# Servicio Nacional del Trigo

## JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

*Calendario de funcionamiento de los Almacenes del S. N. T. para el mes de mayo de 1956*

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este S. N. T., que los Almacenes, Subalmacenes y paneras auxiliares dependientes de este Servicio permanecerán abiertos los días que se señalan a continuación:

| ALMACENES | DIAS |
|---|---|
| AYLLON | 3 al 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16 al 19, 21, 23 al 26, 28 y 30. |
| Riaza | 1, 8, 22 y 29. |
| BOCEGUILLAS | 3 al 5, 7, 9, 11, 12, 14, 17 al 19, 21, y 23 al 26. |
| Carabias (panera auxiliar) | 1. |
| Barbolla (panera auxiliar) | 8. |
| Villaverde de Montejo (íd.) | 16. |
| Honrubia de la Cuesta | 22. |
| Fresno de la Fuente (p. aux.) | 29. |
| CAMPO DE SAN PEDRO | 1, 3 al 5, 7, 9, 11, 12, 14, 17 al 19, 21, 23 al 26, 28 al 30 |
| Maderuelo (panera auxiliar) | 8. |
| Bercimuel (íd.) | 16. |
| Cedillo (íd.) | 22. |
| CANTALEJO | 1, 3 al 5, 7 al 9, 11, 12, 14, 16, 18, 19, 21 al 26, 28 al 30. |
| San Pedro de Gaillos (p. aux.) | 17. |
| CUELLAR | Todos los días. |
| FUENTEPELAYO | 1, 5, 7 al 9, 12, 14, 16, 19, 21 al 23, 26, 28 al 30. |
| Aguilafuente | 3, 4, 11, 17, 18 y 25. |
| Escalona (panera auxiliar) | 24. |
| HONTALBILLA | 3 al 5, 9, 11, 12, 16, 17, 19, 23 al 26 y 30. |
| Lastras de Cuéllar (p. aux.) | 18. |
| Olombrada | 1, 7, 8, 14, 21, 22, 28 y 29. |
| NAVA DE LA ASUNCION | 3 al 5, 7, 9, 11, 12, 14, 17 al 19, 21, 23 al 26, 28 y 30. |
| Fuente de Santa Cruz | 1, 8, 22 y 29. |
| Villeguillo | 16. |
| ORTIGOSA DE PESTAÑO | Todos los días. |
| SACRAMENIA | 1, 3 al 5, 7, 8, 11, 12, 14, 17 al 19, 21, 22, 24 al 26, 28 al 30. |
| Valtiendas, Pecharromán y Caserío San José (p. aux.) | 16. |
| Fuentidueña (p. aux.) | 9. |
| Cuevas de Provanco | 23. |
| SAMBOAL | 1, 3 al 5, 7, 8, 11, 12, 14, 17 al 19, 21 al 26 y 28 al 30. |
| Chañe (panera auxiliar) | 9. |
| Villaverde de Iscar | 16. |
| SAN CRISTOBAL DE LA VEGA | 1, 3 al 5, 7 al 9, 12, 14, 16, 17, 19, 21 al 24, 26, 28 al 30. |
| Martín Muñoz de las Posadas | 4, 11, 18 y 25. |
| SANGARCIA | 1, 3, 5, 7 al 9, 12, 14, 16, 17, 19, 21 al 24, 26, 28 al 30. |
| Muñopedro | 4, 11, 18 y 25. |
| SEGOVIA | Todos los días. |
| SEPULVEDA | 1, 3 al 5, 7, 8, 11, 12, 14, 17 al 19, 21, 22, 24 al 26 y 28 al 30. |
| La Velilla | 9, 16 y 23. |
| TEJARES | 1, 3 al 5, 7, 8, 11, 12, 14, 17 al 19, 21, 22, 24 al 26 y 28 al 30. |
| Torreadrada (panera auxiliar) | 9. |
| Carrascal del Río | 16 y 23. |
| TUREGANO | 1, 3 al 5, 7 al 9, 11, 12, 14, 16, 18, 19, 21 al 23, 25 al 26, 28 al 30. |
| Muñoveros (panera auxiliar) | 17. |
| Otones (p. aux.) | 24. |
| VILLACASTIN | Todos los días. |
| YANGUAS DE ERESMA | 3 al 5, 9, 11, 12, 16 al 19, 23 al 26 y 30. |
| Cantimpalos | 1, 8 22 y 29. |
| Carbonero el Mayor | 7, 14, 21 y 28 |

OBSERVACIONES: Los días señalados anteriormente no sufrirán variación dentro del mes, a no ser que los locales que dispone este S. N. T. estén completamente llenos, en cuyo caso se avisará a las Hermandades de Labradores por los Jefes de Almacén.

El horario de apertura de los Almacenes será desde las ocho horas hasta que se despachen todos los agricultores que esperen turno y hayan llegado antes de las doce, no cerrando el Almacén antes de las trece horas. Por la tarde se abrirán los locales a las quince horas y continuarán la recepción hasta despachar el último vehículo, permaneciendo abierto el Almacén hasta que por falta de luz natural se haga difícil la buena recepción.

Las depreciaciones que sean procedentes como consecuencia de impurezas en el trigo, falta de peso específico, o bien trigos conceptuados como anormales, llevarán consigo descuentos en el precio, pero nunca en el peso.

Si el agricultor no estuviera conforme con la clasificación de su trigo, así como con las bonificaciones o depreciaciones que le correspondan, dejará el trigo en depósito en el Almacén, tomándose muestras del mismo, y esta Jefatura procederá de acuerdo con lo ordenado.

Dado que la capacidad de almacenamiento de algunos Almacenes está muy limitada, sería conveniente que el agricultor, antes de hacer entrega de su trigo, se cerciorase de si es posible la recepción.

CENTENO.—Todos los agricultores de la provincia podrán hacer entrega del centeno disponible para la venta en Segovia (capital) y en Nava de la Asunción los días señalados para la recepción en el presente calendario. El precio de compra por este Servicio para el mes de mayo es de 275 ptas.

Segovia, 21 de abril de 1956.—El Jefe provincial, *Luis Arroyo Bernabé*.

1512

# Servicio Nacional del Trigo

### Jefatura Provincial de Segovia

*Sobre pago de primas de almacenamiento a los trigos pendientes de entrega en almacenes del Servicio Nacional del Trigo*

La forma en que se ha desenvuelto en la campaña actual las ventas de trigo, ha dado lugar a que en diversos almacenes de esta provincia no exista capacidad de almacenamiento suficiente para la entrega de todo el trigo disponible, habiendo resultado imposible realizar su recepción, y considerando que ello no es atribuible a la voluntad de los agricultores, esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, tiene a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Todos los agricultores tenedores de trigo que no puedan entregarlo al Servicio por encontrarse los almacenes llenos o no existir recepción en los que les corresponden hacer la entrega, antes del día 30 de abril, deberán ofrecer las partidas en su poder en el Almacén más próximo, dentro del mes actual. El Jefe de Almacén confeccionará una relación en la que constará: Núm. del C 1, nombre, localidad, cantidad y variedad, considerándose esta declaración como iniciación de la operación de venta, a efectos de poder seguir percibiendo la prima de conservación y almacenamiento correspondiente al mes de abril.

2.ª El trigo ofrecido deberá ser entregado en el Almacén cuando la capacidad de almacenamiento lo permita, y teniendo en cuenta la perspectiva actual de ventas, se estima que podrá hacerse entrega del mismo, como más tardar, hasta el próximo 20 de mayo. Si esta Jefatura o el Jefe de Almacén solicitara la entrega del trigo, deberá efectuarlo sin pérdida de tiempo; en caso contrario perdería el derecho a la percepción de primas.

3.ª Todas las partidas que no figuren como ofrecidas en el Almacén correspondiente dentro del actual mes de abril, según lo especificado anteriormente, no gozarán de prima por depósito y conservación, y por lo tanto, el precio del trigo que se adquiera por el S. N. T., a partir de 1.º de mayo, será el establecido para el mes de agosto.

4.ª El trigo de las ventas en depósito concertadas con los agricultores y cuyas entregas no puedan llevarse a cabo por los mismos antes del 30 de abril, disfrutará de igual trato, y por tanto, los excesos que pudieran resultar al hacer la pesada definitiva gozarán también del derecho a percepción de la prima correspondiente al mes de abril.

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 27 de abril de 1956.—*El Jefe Provincial.*

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1463

### Juzgado Municipal Número 24 de Madrid

EDICTO

*Don Bernardino Hernández Blázquez,* Juez Municipal n.º 24 de Madrid.

*Hago saber:* Que en proceso de cognición seguido en este Juzgado a instancia de don Leoncio Luis Cristóbal Hernán, contra don Pedro González Benito, sobre reclamación de cantidad, he acordado la venta en pública subasta de las fincas sitas en término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia), que a continuación se indican:

1.ª—Tierra al sitio del Quiñón, de 36 áreas 95 centiáreas, valorada en 300 pesetas.

2.ª—Tierra al sitio de Pola del Cerro, digo, en las Majadillas, de 23 áreas 10 centiáreas, valorada en 500 pesetas.

3.ª—Otra al Cerro, de 26 áreas 56 centiáreas, valorada en 300 pesetas.

4.ª—Otra al sitio de Pola del Cerro, de 46 áreas 15 centiáreas, valorada en 400 pesetas.

5.ª—Otra al Barbelloso, de 46 áreas 15 centiáreas, valorada en 400 pesetas.

6.ª—Otra a la cotera de Mansilla, de 44 áreas 42 centiáreas, valorada en 400 pesetas.

7.ª—Otra al Vallejo, de 15 áreas 87 centiáreas, tasada en 300 pesetas.

8.ª—Otra a la Solana, de 11 áreas 5 centiáreas, valorada en 400 pesetas.

9.ª—Otra a los Cardonchos, de 11 áreas 19 centiáreas, valorada en 300 pesetas.

10.—Otra en el Arroyo de la Muela, de 11 áreas 38 centiáreas, valorada en 300 pesetas.

11.—Otra a los Dos Alamos bajeros, de 38 áreas 67 centiáreas, valorada en 500 pesetas.

12.—Otra al Llanillo, de 8 áreas 99 centiáreas, valorada en 300 pesetas.

13.—Otra en Navaliendre, de 15 áreas 72 centiáreas, valorada en 400 pesetas.

14.—Otra en el Arroyo de Pedro Velasco, de 39 áreas 31 centiáreas, valorada en 600 pesetas.

15.—Otra en las Laderas, de 33 áreas 70 centiáreas, valorada en 300 pesetas.

16.—Otra a la Zarzuela, de 15 áreas 16 centiáreas, valorada en 300 pesetas.

17.—Otra en el mismo sitio, de 40 áreas 44 centiáreas, valorada en 400 pesetas.

18.—Otra en Peñablanca, de 12 áreas 13 centiáreas, valorada en 300 pesetas.

19.—Otra al Sillas, de 19 áreas 97 centiáreas, valorada en 200 pesetas.

20.—Otra al Prado del Río, de 36 áreas 70 centiáreas, valorada en 1.000 pesetas.

21.—Otra en Carra Sier a, de 19 áreas 2 centiáreas, valorada en 700 pesetas.

22.—Otra en el Pilar, de 10 áreas 42 centiáreas, valorada en 1.000 pesetas.

23.—Otra en el Arroyo de la Calera, de 9 áreas 17 centiáreas, valorada en 400 pesetas.

24.—Otra en el mismo sitio, de 19 áreas 47 centiáreas, valorada en 500 pesetas.

25.—Otra a Matapuente, de 42 áreas 22 centiáreas, valorada en 700 pesetas.

26.—Otra en en el Hoyo, de 21 áreas 43 centiáreas, valorada en 500 pesetas.

### Advertencia a los licitadores

1.º—El acto del remate se celebrará silmultáneamente en este Juzgado y en el Comarcal de Sepúlveda, el día 20 de junio, a las doce horas.

2.º—La subasta se celebrará por lotes separados y servirá de tipo para cada finca las anteriormente consignadas en que las mismas han sido tasadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos avalúos.

3.º—Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de subasta de la finca que intenten licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyos depósitos se devolverán a los interesados acto continuo del remate, excepto el correspondiente al mejor postor, que quedará como garantía del cumplimiento de su obligación o en

su caso como parte del precio de la venta.

4.º—La subasta se celebrará en la forma doble y simultánea que queda expuesta y si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.º—Las fincas salen a subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad por no figurar las mismas inscritas en el Registro, con lo que deberán conformarse los licitadores, estando los autos en Secretaría para que los mismos puedan examinarlos, y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si les hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, expido el presente en Madrid a 7 de noviembre de 1955.—*Bernardino Hernández.—El Secretario* (ilegible).

# SUBASTAS

1480

## Ayuntamiento de Navas de Oro

*Subasta de obras*

En virtud de lo acordado por la Corporación municipal y una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, sin que se haya producido reclamación alguna en contra del pliego de condiciones, se anuncia al público la subasta de las obras de pavimentación con hormigón blindado y aceras de las calles de Coca, Juncal y otras más, de esta localidad.

El tipo de licitación es el de cuatrocientas cuarenta y siete mil doscientas noventa y siete pesetas con cuarenta y un céntimos (447.297,41).

La duración del contrato será de doce meses: seis que corresponden al plazo de ejecución de las obras, según lo establecido en el pliego de condiciones facultativas y otros seis al plazo de garantía establecido en dicho pliego.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia, extendidas en papel del Estado de la clase 6.ª, se presentarán bajo sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de diez a doce de todos los días laborables, debiendo consignarse en los sobres: «Proposición para tomar parte en la subasta para contratación de las obras de pavimentación de las calles de Coca, Juncal y otras de Navas de Oro».

Los licitadores deberán presentar en sobre cerrado el resguardo que acredite haber constituído en forma en la Depositaría municipal, Caja General de Depósitos o Sucursales, la cantidad de trece mil cuatrocientas dieciocho pesetas noventa y dos céntimos; declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del referido Reglamento de Contratación; el Documento Nacional de Identidad o justificante de haberle solicitado y estar en posesión del Carnet de Empresa con responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954, sin cuyos requisitos no será admitida proposición alguna.

La celebración de la licitación o apertura de sobres conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día siguiente hábil al en que se cumplan veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

La fianza definitiva será del 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Los pagos al contratista se verificarán mediante certificaciones de obra ejecutada, expedidas por la dirección facultativa.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina de todos los días que medien hasta la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del expresado Reglamento y demás que tengan relación con esta subasta.

El contratista se someterá a los Tribunales de la jurisdicción de este Municipio que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse como consecuencia de este contrato, y en las que no, a los del partido de Cuéllar o capital.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., habitante en ..., núm. ..., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia núm. ..., y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución mediante subasta pública de las obras de pavimentación con hormigón blindado y aceras de las calles de Coca, Juncal y otras más de ... localidad, se compromete a llevarlas a efecto con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro a 25 de abril de 1956. El Alcalde, *Mariano García Muñoz.*

1481

## Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

El veintiún día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las doce horas, en el Salón de Actos de esta Comunidad, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de vivienda para el Secretario de esta Comunidad, con sujeción al proyecto, presupuesto y planos del Arquitecto don Elías Heredia Madrigal, y al pliego de condiciones aprobado por esta Comunidad, cuyos documentos pueden ser examinados en la Secretaría de esta Comunidad todos los días durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán y admitirán hasta una hora antes de la señalada para la subasta y en esta Secretaría.

El tipo de licitación será de DOSCIENTAS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS con SETENTA Y UN CENTIMOS, a que asciende el presupuesto de ejecución material, estando incluída esta ejecución, beneficio industrial, gastos de dirección y administración y honorarios de los técnicos, etc., que correrán a cargo del contratista.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañando a cada una y en sobre aparte resguardo de haber constituído la fianza provisional en la Depositaría de esta Comunidad, que será de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, y estando el adjudicatario obligado a prestar la definitiva equivalente al cinco por ciento del valor que alcance la subasta. También acompañará el licitador declaración jurada respecto a los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, documento que acredite hallarse al corriente en el pago de seguros sociales, recibo de la contribución industrial del último trimestre y Certificado de Empresa expedido por el Sindicato correspondiente. Para el bastanteo de poderes se utilizarán los servicios del Secretario Letrado de esta Comunidad.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios, en prensa y radio, gastos de escritura pública, reintegro de expediente, Derechos Reales y cuantos se originen con motivo de la formalización del contrato.

El plazo de ejecución de las obras que se subastan será de cinco meses naturales a partir del comienzo de las mismas.

En todo lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones referido y en el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Cuéllar a 20 de abril de 1956.—El Presidente, *Felipe Suárez.*

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., de ... años de edad, de estado ..., de profesión ..., provisto de Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., se compromete a ejecutar totalmente las obras de construcción de vivienda para el Secretario de la Comunidad, en esta villa de Cuéllar, con entera sujeción al proyecto y pliego de condiciones del mismo, efectuando una baja del ... por 100.

Cuéllar a ... de ... de 1956.

Reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre.

1506

## Aldealengua de Pedraza

ANUNCIO

Existiendo en este Ayuntamiento un sobrante de madera de pino en rollo de la Dehesa del Morcillo, monte número 175 del Catálogo, procedente de un aprovechamiento extraordinario del año actual, por medio del presente se saca a concurso subasta para su enajenación, con arreglo al pliego de condiciones obrantes en esta Secretaría y cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a los veinte días hábiles transcurridos desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio; admitiéndose las proposiciones hasta el día anterior al señalado para la subasta y señalándose para la celebración de una segunda, si ésta quedare desierta, a los diez días siguientes de la primera.

En Aldealengua de Pedraza, 25 de abril de 1956.—El Alcalde, *Santiago Arcones.*

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

RIAZA 1492

Suplemento de crédito sin transferencia.

MARUGAN 1505

Suplemento de crédito sin transferencia.

146[illegible]

## PARADINAS

EDICTO

Se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, el expediente de la cuenta del Presupuesto ordinario de 1955 y de la Administración del Patrimonio con los documentos y justificantes que le acompañan, durante cuyo plazo y ocho días más podrán presentarse por escrito las reclamaciones que se crean oportunas.

Paradinas a 19 de abril de 1956.—El Alcalde, Severino Martín.

148[illegible]

## ALCALDIA DE ARMUÑA

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de construcción del edificio casa del Médico y Centro Rural de Higiene, en este pueblo, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

En Armuña a 23 de abril de 1956.—El Alcalde, *Gumersindo González.*

149[illegible]

## Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

*Información pública*

Acordada en principio, mediante el oportuno expediente, la cesión directa a don Petronilo Enjuto Torres, don Ramón Calvo Villegas y don Francisco Ortega de Lucas, de un terreno sobrante de la vía pública que les linda por su frente con fincas urbanas de su propiedad, correspondiéndoles a cada uno aproximadamente doce, veintidós y treinta metros cuadrados, procedentes de la alineación de la calle del Caño, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de un mes puedan formularse la reclamaciones que crean pertinentes.

Zarzuela del Pinar a 24 de abril de 1956.—El Alcalde, *Zenón Domínguez.*

151[illegible]

## ARMUÑA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, y número 2 de la Regla 81 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Armuña a 25 de abril de 1656.—El Alcalde, Gumersindo González.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

CIRUELOS DE COCA 150[illegible]

ESCARABAJOSA DE CABEZAS 147[illegible]

14[illegible]

## Junta Local Agropecuaria de Nava de la Asunción

*Plagas del campo*

Confeccionado el padrón del impuesto para la defensa contra las plagas del campo, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de *quince* días, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nava de la Asunción, 17 de abril de 1956.—El Presidente, *V. Casado.*

IMPRENTA PROVINCIAL